

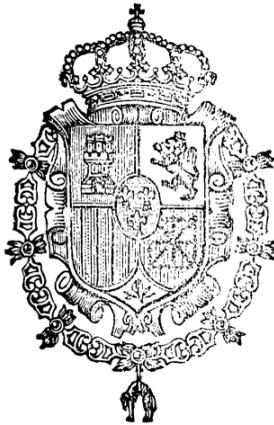
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por defunción de D. Manuel Henao, á D. Patricio Collado y Lapesa, Magistrado de la de Valencia, que ocupa el núm. 15 en su respectivo escalafón y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Patricio Collado y Lapesa.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Julio de 1853.

Ha ejercido la profesión en Albarracín y Montalván por espacio de diez años.

Ha sido Juez de paz de Albarracín desde 20 de Enero á 20 de Septiembre de 1857, y Auxiliar de Estadística del partido de Segura desde 22 de Septiembre de 1857 á 20 de Agosto de 1858.

En 15 de Septiembre de 1854 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Segura, de la que se posesionó en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 20 de Agosto de 1888 se le nombró para la Promotoría fiscal del Montalván; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 18 de Enero de 1864 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sequeros, del que tomó posesión en 8 de Febrero inmediato.

En 18 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Aoziz.

En 10 de Octubre de 1865 fué trasladado al de Calamocha.

En 2 de Julio de 1866 se le promovió al de Sigüenza; tomó posesión el 17 del mismo.

En el mismo día 17 de Julio se dispuso que volviese á desempeñar el Juzgado de Calamocha.

En 26 de Octubre del mismo año fué trasladado al de Viver.

En 4 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 17 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Segorbe; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1871 se le promovió al del distrito de Santo Domingo de Málaga; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 26 de Febrero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Teruel.

En 23 de Agosto de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 se le nombró para el de Gerona; tomó posesión en 13 de Enero de 1877.

En 1.º de Diciembre de 1881 fué promovido á Magistrado

de la Audiencia de Las Palmas; posesión en 21 de Enero de 1882.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca; posesión en 29 de Enero de 1883.

En 19 de Febrero se le nombró Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 19 de Marzo siguiente.

En 8 de Septiembre del 85 trasladado, á su instancia, á Valencia; posesión en 3 de Octubre inmediato.

En 28 de Abril del 90 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por promoción de D. Patricio Collado, á D. Eduardo Ruiz García de Hita, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Ruiz, á D. Fernando del Río y Abasolo, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Fernando del Río, á D. Esteban Macragh y Moreno, Fiscal de la de lo criminal de San Clemente, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Trillo Figueroa y Riobóo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, que se halla en comisión del servicio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar los trabajos especiales sobre las reformas de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, que se le han encomendado, permanezca durante seis meses más en la referida comisión, debiendo percibir solamente el

sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Arcadio Roda, que es Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Lorenzo Guillelmi, que es Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Jovito Riestra, que es Vocal de la Junta de Clases pasivas, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Calixto de Juan y Vidal, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la

provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Barcala, que lo es de Cáceres, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Evaristo Marco, que lo es de la de Avila, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos fecha 12 de Enero de 1892, se conceden honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Emilio Fagoaga, Director de la Casa Nacional de Moneda, y de Jefe de Administración, libres también de gastos, á D. Joaquín Gutiérrez de la Vega y López, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á David Melul Lagmany, súbdito marroquí, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Elduayen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre revisión de los expedientes de Clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar, y disposiciones relativas á la declaración de derechos para lo sucesivo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Á LAS CORTES

El excesivo crecimiento de los gastos impone á los poderes públicos el estrecho deber de investigar el origen de los cargos que gravan el presupuesto, y de no respetar sino aquellos que descansan en el precepto expreso de la ley.

La deuda que la patria contrae de no desamparar á los que se inutilizan en su servicio es la base en que descansan los derechos pasivos concedidos á los que se incapacitan por edad ó por enfermedades contraídas en el desempeño de cualquiera de las carreras del Estado. Cuando aquellos no se motivan por tan sagrados fundamentos, las cesantías y jubilaciones dejan de ser remuneración justa y debida al servicio prestado por largos años, y se convierten en mercedes gracias ó irritantes otorgadas por el favor. La opinión y la conciencia públicas protestan contra estos donativos demoralizadores del sentimiento en que deben descansar las carreras del orden civil y militar para el mejor gobierno de los pueblos.

Desgraciadamente son muchas las concesiones de derechos que no se ajustan ni á la letra ni al espíritu de las leyes que con aquel generoso propósito dictó la munificencia nacional; y es grande el número de pensiones, que mantienen en el ocio, estériles para el país, muchas actividades é inteligencias que aun pudieran servirlo para engrandecerlo.

La fácil obtención en lo mejor de la edad, de cuantiosas pensiones vitalicias y en parte hereditarias, que convidan al descanso y colocan el interés material como objetivo preferente al amor patrio, despiertan la fiebre insana de la codicia y relaja la base moral de los servicios creados para el mayor bien de la Nación, aun á costa del sacrificio de sus hijos y servidores. En tan grave materia, nunca es legítima la largueza, ni aun disfrazada con el nombre de generosa y compasiva liberalidad.

Al volver la vista al pasado, ó al fijarla en los hechos que se ostentan como derechos adquiridos, acuden á la mente gran número de notorias contradicciones ó de grandes injusticias. No piensa eliminarlas el Ministro que suscribe. Ellas revelan abusos hoy irremediables, que después de impedir su repetición, deben caer en el más completo olvido. Pero bástele citar algún ejemplo.

Los tesoros de nuestras posesiones y de nuestras provincias ultramarinas satisfacen grandes y numerosas cantidades como derechos pasivos á personas que nunca abandonaron la tierra firme, que no visitaron aquellos países, que sólo conocen por lo que de ellos oyeron, por los libros ó por las cartas geográficas. Ha bastado para algunos favoritos de la suerte, sin texto legal ninguno en que apoyarse, el feliz accidente de su nacimiento, ó el de alguno de sus ascendientes ó el de la mujer á quien se unieron por vínculos sagrados, para la consecución de pingües derechos pasivos, al nivel de aquellos otros que expusieron su vida, y acaso perdieron la salud para siempre, yendo á servir á la Patria á aquellos lejanos territorios, arrojando los azares de una larga navegación y los peligros de un clima inclemente.

Otro ejemplo. Las cesantías y jubilaciones, como los sueldos en activo, obedecen al grado que en la escala jerárquica ocupó el pensionado ó su causahabiente, porque el honor á la categoría y al rango es deber del Estado y signo que mantiene la disciplina necesaria en todos los órdenes de la administración pública. La busca de un elevado sueldo regulador fuera de la carrera profesional, obteniendo accidentalmente un alto cargo con la mira de mejorar más tarde los derechos pasivos es violación de derecho, intrusión en la carrera extraña y causa de indisciplina en la propia, fuente de abusos en daño del presupuesto, que es necesario evitar.

Pero sobre todas estas injusticias parciales, que paga el país por corruptelas ó falsas interpretaciones de leyes que nada consiguieron que pudiera servir de fundamento á aquellas, hay una que grava los presupuestos de Ultramar, y á la que urge poner pronto, eficaz y definitivo término.

Las pensiones se regularon en todo tiempo teniendo en cuenta dos factores, los años de servicio y la categoría alcanzada por un lado, y por otro la apreciación difícil, pero racionalmente aproximada, del coste de la vida. Por eso fueron diversas en cuantía las concedidas en iguales condiciones de duración del servicio y de cargo desempeñado en Ultramar ó en la Península. Abogaba en favor de esta diferencia la presunción de que la cesantía ó el retiro había de ser gastado dentro del territorio del país que lo otorgaba. Pero contra tan fundada creencia, es constante el hecho de buscar y de obtener los pingües derechos de Ultramar para vivir y gastarlos en la Península, ofreciendo á la pública consideración el contraste de gozar pensiones funcionarios de modesta categoría muy superiores á los que disfrutaban los que ocuparon los más altos destinos del Estado. Eso es lo menos importante, á pesar de serlo mucho, pero sí merece ser atendido el clamor de nuestros hermanos de allende los mares, que protestan con razón contra semejante corruptela.

Libres son todos los españoles y libres deben ser los funcionarios, cesantes ó retirados, de fijar donde quieran su domicilio. Pero la residencia es medida y debe fijar el alcance del derecho pasivo, que, fundado en idénticas leyes y sobre cargos de la misma importancia, excluye toda desigualdad y exige que se pague en Ultramar como en Ultramar, y en la Península como en la Península. Los Tesoros de nuestras posesiones y provincias ultramarinas no pueden borrar las obligaciones que contrajeron, pero tienen indiscutible derecho á medir su sacrificio, según el punto donde deban hacerlo efectivo.

Tan evidente es la justicia de esta consideración, que ella llevaría con aplauso general á más radical solución que la que propone este proyecto de ley, que no hay ni debe haber prescripción en pro del abuso. Pero consideraciones de equidad deben amparar á la viuda y al huérfano, obligan al respeto de las pensiones que disfrutaban estas familias, en su mayor parte, hartamente desgraciadas.

Pero no existe razón para llevar más allá el límite del respeto á derechos tenidos contra la ley. La justicia y la conveniencia sociales exigen la revisión de los expedientes de aquellos que gozan de pensiones que no tienen fundamento claro en los preceptos legales, y exigen la prohibición terminante para lo porvenir de disfrutar aquí las pensiones de Ultramar, en cuanto exceden de las establecidas en la Península. Opten los cesantes ó jubilados del porvenir por fijar acá ó allende los mares su residencia, sabiendo que esto determina el importe de su pensión y la cuantía de sus derechos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., somete á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutaban cesantías ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.

Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día á las familias que vienen en su disfrute.

Art. 2.º La revisión mandada hacer por el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan de derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos de que gozan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente y por el tiempo necesario en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose aquellos derechos.

Art. 3.º En lo sucesivo, y para los empleados de Ultramar, civiles ó militares, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos, sino el mayor que se obtenga dentro de la propia carrera profesional, que supone el mayor número de años de servicios, y los que únicamente pueden dar derecho á cesantía ó jubilación.

Art. 4.º Desde que se promulgue la presente ley no se concederá el cobro en la Península de pensiones obtenidas en Ultramar, sino reduciéndolas á las que el Tesoro de la Península abona como correspondientes al cargo ejercido. Únicamente la residencia en nuestras posesiones y provincias ultramarinas dará derecho á percibir en toda su integridad las pensiones concedidas por las leyes á los que hayan prestado sus servicios en aquellos remotos países.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las bonificaciones de tiempo, disposiciones, decretos y leyes en cuanto se opongan á lo prevenido en la presente ley.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasados á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley Provincial, los recursos de alzada interpuestos para ante este Ministerio por D. Jenaro Fernández Díaz, contra un acuerdo de la Comisión provincial que rescindió el contrato de impresión del *Boletín oficial* de que era contratista el referido Sr. Fernández Díaz, y contra la providencia de V. S. que se negó á suspender el mencionado acuerdo de rescisión, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido por los recursos de alzada interpuestos por D. Jenaro Fernández Díaz contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz que rescindió el contrato de impresión del *Boletín oficial* de dicha provincia de que era adjudicatario, y contra la providencia del Gobernador que se negó á suspender el referido acuerdo.

Resulta de los antecedentes que previa la oportuna subasta, se adjudicó dicho servicio al mencionado Don Jenaro Fernández como mejor postor; y si bien se reclamó la nulidad del remate por D. Ildefonso Prieto, que fué otro de los licitadores, se resolvió por Real orden de 10 de Octubre de 1890 desestimar su pretensión.

Esto no obstante, la Diputación provincial acordó anular el referido contrato, y como Fernández acudiese á V. E. solicitando que fuera revocado tal acuerdo, reconvino Real orden de 22 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, resolviendo dejar sin efecto lo acordado por la Corporación referida, siendo el principal fundamento de dicha soberana disposición el de que habiendo causado estado la Real orden de 10 de Octubre de 1890 antes citada, sólo en via contenciosa podría ésta ser revocada, si bien en aquella se dejaba á la Diputación la facultad de rescindir el contrato con arreglo á lo determinado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin perjuicio de los derechos que pudiera ejercitar el adjudicatario.

A pesar de esto, como el ya expresado D. Ildefonso Prieto acudiera á la Comisión provincial de Cádiz, denunciando que el rematante D. Jenaro Fernández infringía en el servicio ciertas cláusulas ó condiciones del contrato, la mencionada Corporación acordó en 19 de Junio último rescindir éste y anunciar nueva subasta por término de diez días, fundándose en las faltas denunciadas y en sufrir perjuicio los intereses provinciales.

De este acuerdo se alzó Fernández para ante el Gobernador de la provincia pidiendo que se sirviera suspenderle; y como esta Autoridad no accediese á ello por entender que la Comisión provincial tenía atribuciones para tomar dicho acuerdo, recurrió aquél á V. E. contra tal decisión y contra lo acordado por la expresada Corporación, aduciendo como razones fundamentales que ésta era incompetente para entender en la rescisión definitiva del contrato, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 98 de la ley que considera interinos los acuerdos de las Comisiones provinciales, y teniendo este carácter el de que se trata, no podía rescindir un contrato que arguye resolución

definitiva, máxime cuando anuncia nueva subasta, en la que se había de contraer un compromiso solemne de cinco años de duración, y que las faltas que se le atribuyen no pueden reputarse tales, porque de haber existido, las hubiera corregido la Corporación provincial, no con la rescisión, que es el último de los castigos marcados en el pliego de condiciones, y cuyo derecho á imponerlo corresponde á la Diputación, sino con amonestaciones ó multas en las diversas escalas que aquél fija, y las cuales nunca se le dirigieron ni impusieron.

La Dirección general de Administración local es de parecer de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, que rescindió el contrato referido, y que se reintegre á D. Jenaro Fernández en su estado de contratista del servicio de impresión del *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, reservando al rematante de la segunda subasta, D. Ildefonso Prieto, los derechos de que se crea asistido.

La Sección ha dejado de relacionar las faltas ó cargos contenidos en la denuncia de Prieto y Luque, y de la refutación de los mismos, hecha por Fernández en los diversos escritos dirigidos á V. E., por entender que el conocimiento de cuanto se refiere á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos corresponde á los Tribunales contenciosos y no á la Administración activa.

Por tanto, ha de limitar su informe á determinar solamente si con arreglo á lo establecido en la vigente ley Provincial tenía ó no la Comisión atribuciones ó competencia para rescindir el mencionado contrato, ó si el hacer tal declaración correspondía á la Diputación de la provincia.

Es, á juicio de la Sección, indiscutible que el asunto objeto de este expediente era de competencia de la Diputación, por cuanto que, según lo dispuesto en el artículo 74 de la ley citada, corresponde á la misma todo lo que se refiere al fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, y no cabe dudar de que la impresión del *Boletín oficial* es un servicio íntimamente relacionado con los expresados intereses.

Es cierto que el núm. 3.º del art. 93 faculta á las Comisiones provinciales «para resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consienta dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, dando cuenta de los acuerdos que adopte á la Diputación en la primera sesión que celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos».

Pero no es menos exacto que dicha atribución ó facultad ha de interpretarse siempre en sentido restrictivo, porque de lo contrario se daría el caso de que, invocando siempre las Comisiones provinciales la urgencia ó poca importancia de los asuntos, vendría á anular las atribuciones que la ley en su espíritu y letra reconoce como de la exclusiva competencia de las Diputaciones.

La rescisión del contrato de impresión del *Boletín oficial* no parece, á juicio de la Sección, que fuera un asunto de reconocida urgencia que no consintiese dilación alguna, tanto menos, cuanto que, fundándose aquélla principalmente en faltas cometidas por el rematante, ha podido la Comisión provincial, antes de adoptar la resolución extrema que tomó, hacer uso de las facultades que le concedía la condición 12 del pliego de condiciones, que dice «que toda falta que el editor cometa en el cumplimiento de las condiciones que contiene este pliego ó en la exactitud del servicio, se penará con una multa de 25 á 50 pesetas, sin perjuicio de exigirle toda otra responsabilidad en que hubiese incurrido, y acordar la rescisión del contrato, si á la Diputación provincial le conviniese»; y no aparece en el expediente que la Comisión hubiera hecho nunca uso de esta facultad, como de existir las faltas, era de su deber hacerlo, dando por supuesto que aquélla tuviera tal atribución, y que el pliego de condiciones habla sólo de la Diputación y no hace mérito para nada de la Comisión provincial.

Por otra parte, el asunto de que se trata no puede tampoco reputarse de tan pequeña importancia que no hiciera necesaria la reunión extraordinaria de la Diputación, y más teniendo en cuenta que la rescisión implicaba la celebración de una nueva subasta, con motivo de la cual habían de quedar comprometidos intereses respetables, y que podría darse el caso de que la Diputación anulara el acuerdo de la Comisión, ya que sólo podía tomar éste con carácter de interinidad, y no definitivamente, como lo hizo.

De todo ello se deduce que la Diputación provincial era la única que podía haber declarado rescindido el contrato, por ser el asunto de su exclusiva competencia; y seguramente que si tal declaración hubiera hecho, no acudiría Fernández con su recurso á V. E., por-

que debía entender que sólo tenía derecho para hacerlo ante los Tribunales contenciosos.

Pero si todo esto no fuera bastante á demostrar lo improcedente del acuerdo de rescisión tomado por la Comisión provincial, lo sería seguramente la resultancia de los documentos, que cuando ya se hallaba el expediente en este Consejo se ha servido remitir V. E. con Real orden de 9 del actual, recibido el día 14.

Consisten aquéllos en un escrito de Fernández, en que solicita que se anule todo lo actuado por la Corporación referida desde la rescisión de su contrato, en virtud de las razones que aduce; y en el informe de la Comisión emitido sobre aquél, del que aparece, que la impresión del *Boletín oficial* fué adjudicada con motivo de la subasta que se siguió á la rescisión, á D. Ildefonso Prieto, denunciante que fué de las faltas de Don Jenaro Fernández; que como no cumpliera alguna de las condiciones del pliego, acordó la Comisión rescindir también la contrata, disponer que aquél se imprimiese en el Hospicio Provincial, y administrase por la Sección 1.ª de la Secretaría, interin se verificaba nueva subasta, que tuvo lugar el día 15 de Octubre último, adjudicándose definitivamente al único postor D. Rafael Hernández.

La sola enunciación de estos hechos prueba las dificultades con que se realiza en Cádiz el servicio de que se trata, originándose con ello perjuicios á los intereses provinciales, que acaso se hubieran evitado si la rescisión del contrato celebrado con Fernández la hubiera reservado la Comisión provincial al conocimiento y decisión de la Diputación, que era á la que correspondía declararla.

Por virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina, de conformidad con la Dirección general de Administración local, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz; por virtud de la cual declaró rescindido el contrato de impresión del *Boletín oficial* celebrado con D. Jenaro Fernández, por ser dicho asunto de la competencia de la Diputación, y repone las cosas al ser y estado que tenían antes de la adopción de dicho acuerdo, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos D. Ildefonso Prieto y D. Rafael Fernández.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y el de los interesados, devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1891.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Orense, Baeza, Reus y Casariego de Tapia, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Teruel, y disponer que se anuncien nuevamente dichas vacantes para proveerlas en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las dos cátedras de Latín y Castellano, vacantes en el Instituto de Mahón; la de Geografía é Historia, del de Zamora; una de Matemáticas en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química de los de Murcia, Orense y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, á instancia de D. Pablo Medina y de la Chica, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Marzo de 1890, por la que se nombra á D. José Carballo y Alvarez para la plaza de Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, se dictó en 8 de Octubre de 1891 la siguiente providencia:

«Sres. Dacarrete, Martínez y Núñez de Prado.—Siendo ignorado el paradero de D. Pablo Medina de la Chica, practíquese la notificación de la providencia anterior por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID, quedando en suspenso el curso de los autos á los efectos que procedan.»

No habiéndose podido notificar al demandante el proveído transcrito por ignorarse su actual domicilio, por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID, quedando en suspenso el curso de los autos á los efectos que procedan.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Juan María del Rivero. 19—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 221.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

1.275. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LOS CANALES DE LOS NEEDLES Y DEL SOLENT (ISLA DE WIGHT). (A. a. N., núm. 207/1.243. París, 1891.) En el valizamiento de los canales Needles y del Solent se han hecho las siguientes modificaciones:

1.ª La boya *Shingles Elbow* se ha trasladado á 2 cables al NE., y se halla en la actualidad en 13ª de agua en bajamar de mareas vivas y á igual distancia de las boyas *Shingles del NE.* y *Shingles del SW.*, bajo las demoras siguientes: el asta de bandera de la bahía Alum con la cabeza del muelle de la misma bahía, al S. 42º E.; el extremo S. del fuerte Warden por el centro del fuerte Golden Hill, al N. 80º E.

La boya *Lymington Spit* se ha trasladado á 6 cables al S. 60º E., y se halla en la actualidad por 7ª,3 de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las demoras siguientes: la veleta de la iglesia de Lymington al N. 50º W.; el extremo de la escollera del fuerte de Cliff End al S. 43º W.

Se ha colocado una nueva boya plana (can buoy) ajedrezada de rojo y blanco y llamada *West Lepe*; está en 10ª de agua en bajamar de mareas vivas, á 1,6 milla al S. 65º W. de la antigua situación de la boya *Lepe Middle* (hoy *East Lepe*), y bajo las demoras siguientes: el asta bandera del guardacostas de Beaulieu al N. 23º W.; el extremo E. de la estación de guardacostas de Lepe, al N. 36º E.

La boya *Lepe Middle* (hoy llamada *East Lepe*), se ha trasladado á 2,5 cables al N. 62º E., y está actualmente por 7ª,3 de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: la torre *Eaglehust* al N. 28º E.; la veleta de la iglesia de Gurnard, al S. 51º E.

La boya *West Bramble* se ha trasladado á 2 cables al W., y está actualmente por 13ª de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: el castillo de Calshot al N. 2º W., á 2,1 milla; la punta *Stone* al W.

La boya *Gurnet* ha vuelto á tomar el nombre de *Gurnard Ledge*.

La boya *North Wes Bramble* se retirará hacia el 19 de Diciembre de 1891.

Carta núm. 532 de la sección II.

1.276. TRASLACIÓN DE LA BOYA STREET Á LOS BANCOS OWERS (A. a. N., núm. 207/1.244. París, 1891.) Se ha trasladado la boya *Street* á 3,5 cables al S. 25º W.; está actualmente por 4ª,9 de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: la veleta de la Catedral de Chichester al N. 8º E.; la valiza de Mixón al N. 70º E., á 1,6 millas.

Carta núm. 558 de la sección II.

Inglaterra (costa W).

1.277. TRASLACIÓN DE BOYAS EN EL RÍO DEE. (A. a. N., número 207/1.245. París, 1891.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en los bancos del río Dee, se han variado de sitio las siguientes boyas:

La boya *Hoyle Spit* se ha trasladado á 2 cables al S. 75º W. y está actualmente sobre la orilla W. de la lengua de arena, en 4ª,5 de agua en bajamar, á 1,3 millas al N. 44º W. de la boya de campana de *Earwig*, y á 0,2 milla al N. 11º W. de la boya *SE. Middle Patch*.

Se ha colocado una nueva boya plana, ajedrezada de negro y blanco, y llamada *South Salisbury*, entre la boya *Mogtyn* núm. 1, y la boya *Mostyn* núm. 3, por 3ª,7 de agua en bajamar, á 0,7 millas al S. 50º E. de la boya *Mostyn* núm. 1.

Carta núm. 233 y plano núm. 720 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.278 DRAGADO DEL PUERTO DE SPALATO. (A. a. N., número 207/1.246. *Paris*, 1891.) Se está dragando el puerto de Spalato hasta la profundidad de 5 metros, que ya se ha obtenido en la parte E. del puerto.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

1.279. BOYA LUMINOSA EN EL PUERTO DE HORTA (ISLA DE FAYAL). (A. a. N., núm. 207/1.247. *Paris*, 1891.) Se enciende una luz roja, cuando el tiempo lo permite, en la boya de campana fondeada en el extremo de la escollera del rompeolas en construcción de la bahía de Horta (véase el Aviso núm. 19/90 de 1891). El rompeolas sigue la dirección SSW. al NNE.

En el extremo exterior de las obras terminadas del rompeolas, se enciende una luz fija roja (Aviso núm. 31 de 1882).

La boya de campana está fondeada á 300 metros de dicho extremo. En los primeros 100 metros la escollera descubre en bajamar, y en los 200 restantes hay fondos variables que no llegan á 7 metros.

De noche, los barcos que se dirigen al puerto y no ven la luz de la boya de campana, deben fondear por fuera en 36 á 45 metros de agua; si quieren dar fondo más cerca de tierra deben pedir práctico.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 4, y carta número 216 de la sección II.

Guinea septentrional.

1.280. PELIGRO POR FUERA DEL RÍO DE SAN PEDRO. (A. a. N., núm. 207/1.248. *Paris*, 1891.) El vapor *Soudan* se fué á pique después de haber tocado en una piedra ahogada que debe estar á 0,5 milla al S. 60° E. de otra llamada de San Pedro, y que está por fuera del río de este nombre.

La piedra de San Pedro es de 5^m de alta, y no tiene denominación especial en las cartas: según todas las probabilidades, es la misma que pone la carta inglesa núm. 1.362 en la situación de 4° 43' 15" N. y 6° 37' W. (meridiano de Greenwich), ó sea 0° 25' W. de San Fernando.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 222.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla de Mindanao.

1.231. LUCES EN EL CAMPAMENTO DE PARANG-PARANG (PUERTO DE POLLOK). Según anuncia el Comandante del campamento de Parang-Parang, con fecha 30 de Octubre de 1891, se han instalado en la cabeza del muelle de aquel puerto dos faroles; uno con cristales rojos y otro con cristales verdes.

Cuando se reciban más detalles sobre estas luces, se publicará nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 84, y plano número 686 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

1.232. CAMBIO TEMPORAL EN EL CAPÁCTER DE LA LUZ DEL MUELLE DE MARTELLO (PUERTO DE NÁPOLES). (A. a. N., número 208/1.250. *Paris*, 1891.) A causa de averías en el aparato de iluminación, la luz roja intermitente que se encuentra en el extremo del brazo W. del muelle de Martello, aparecerá fija roja, hasta nueva orden (véase el Aviso núm. 86/490 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W).

1.233. PIEDRA POR FUERA DEL CABO CARMEL, DELANTE DE LA COSTA NW. DE ANGLESEA. (A. a. N., núm. 208/1.249. *Paris*, 1891.) En el reconocimiento hecho por el Capitán de fragata W. E. Archdeacon, se han descubierto delante de la costa NW. de Anglesea, las cuatro siguientes:

1.º Un cabezo de 5^m á 5,3 cables al S. 76° W. del cabo Carmel (Carmel Head) sobre el placer de piedra Carmel, cuyo menor fondo hasta ahora marcado era de 6^m.

Situación aproximada: 53° 24' N. y 1° 36' 54" E.

2.º Una piedra ahogada, llamada *North Carmel Rock*, con 8^m7 de agua encima, á 4,75 cables al N. 76° W. del cabo Carmel.

Situación aproximada: 53° 24' 15" N. y 1° 37' 4" E.

3.º Una piedra ahogada, llamada *Middle Rock*, con 8^m,7 de agua encima, á 5,75 cables al N. 31° W. del cabo Carmel.

Situación aproximada: 53° 24' 35" N. y 1° 37' 19" E.

4.º Una piedra ahogada, llamada *Passage Rock*, con 8^m,2 de agua encima, á 5,75 cables al N. 31° E. del cabo Carmel.

Situación aproximada: 53° 24' 35" N. y 1° 38' 19" E.

Dichas profundidades se refieren al nivel de bajamar de mareas vivas.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (costa S.)

1.284. BANCO AL SW. DEL CABO RACE. (A. a. N., número 208/1.251. *Paris*, 1891.) Según anuncio del Capitán del puerto de San Juan de Terranova, se ha notado la existencia de un banco, cubierto con 18^m de agua (quizá menos) tiene unos 3 cables de longitud por 1,5 de ancho, al S. 35° E. del faro de cabo Pine y á 17,5 millas al S. 38° W. del faro de cabo Race (demoras aproximadas).

Situación: aproximada: 46° 25' 30" N. y 47° 8' W.

NOTA. Se ha observado que con mar gruesa, se nota este banco por los remolinos que se forman á su alrededor.

Carta núm. 138 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.285. PRÓXIMA ILUMINACIÓN DE UN FARO Y ESTABLECIMIENTO DE UNA SIRENA DE NIEBLA DE LA ISLA DESTRUCTION. (A. a. N., núm. 208/1.252. *Paris*, 1891.) Desde el 1.º de Enero de 1892 se encenderá una luz de primer orden con un destello blanco cada diez segundos, en un faro construído recientemente en la parte SW. de la isla Destruction. Estará elevada dicha luz 44^m sobre el nivel de la pleamar y 24^m,4 sobre el terreno, con un alcance de 18 millas en todo el horizonte.

La torre del faro es cónica y está pintada de blanco con linterna negra. Al E. hay muchas casas blancas con tejado pardo oscuro.

En una casa semejante á las indicadas al NNW. del faro se ha establecido una sirena de niebla, que empezará á funcionar el 15 de Noviembre de 1891 en tiempos oscuros y de niebla, emitiendo dos sonidos de cinco segundos de duración, separados por intervalos de cincuenta y cinco segundos.

Situación del faro: 47° 10' (7") N. y 118° 17' (41") W.

Cuando se encienda el faro se publicará nuevo Aviso.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 56, y carta número 550 de la sección VI.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

1.286. BAJO AL SW. DE LA ENTRADA DEL RÍO ZAVORA. (A. a. N., núm. 209/1.253. *Paris*, 1891.) Según anuncia el Board of Trade, el vapor *Cowland*, que cala 4^m,2, tocó en Septiembre de 1891 en un bajo que se halla al SW. de la entrada del río Zavora.

Situación aproximada: 24° 58' S. y 40° 34' 49" E.

Cartas números 162 y 599 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Costa NW. de Borneo.

1.287. NOTICIAS SOBRE UN BAJO DE PIEDRA EN EL CANAL S. DE BANGUEY. (A. a. N., núm. 209/1.254. *Paris*, 1891.) El Comandante del buque hidrográfico inglés *Egeria* da los siguientes detalles relativos al bajo de piedra (*rock Petrel*) (véase el Aviso núm. 124/721 de 1891).

La piedra Petrel es una estrecha cadena de coral de unos 35^m de largo y 10 de ancho, tendida del ENE. al WSW.: aunque tiene 3^m,3 de agua encima en bajamar de mareas vivas, es muy visible y tiene alrededor fondos de 22^m. Se halla bajo las siguientes demoras: el extremo S. de la isla Malleangan al N. 82° W. y del pico de 193^m de altura situado en la costa S. de la isla de Banguey, al W. de Pagassan, al N. 1° W. Situación aproximada: 7° 4' 20" N. y 123° 18' 49" E.

Cartas números 255, 481 y 610 de la sección V.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 223.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARES DE CHINA

Isla de Borneo (costa NE.)

1.288. VALIZA EN EN ARRECIFE LEONAN, BAHÍA MARCHESA. (A. a. N., núm. 209/1.255. *Paris*, 1891.) En la costa E. del arrecife Leonan, al lado N. de la bahía Marchesa, se ha colocado una valiza que consiste en una percha de hierro con una jaula encima; la jaula se halla á la altura de 7^m,5 sobre el arrecife.

Situación aproximada: 6° 44' 45" N. y 123° 50' 4" E.

Carta núm. 478 A de la sección V.

JAPON

Seto no Uchi (Mar interior.)

1.289. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE HIRA ISO, EN EL ESTRECHO DE AKASI.—BOYA. (A. a. N., núm. 209/1.256. *Paris*, 1891.) Según aviso recibido, ha quedado destruída la valiza que existía sobre la piedra Hira Iso, en el estrecho de Akasi; y que se ha colocado una boya de hierro, pintada de rojo y con una jaula encima que está elevada 4^m,5 sobre el nivel del mar; se halla situada al S. de la piedra por 13 metros de agua en bajamar, bajo las demoras siguientes: Usaki al S. 35° W. y el faro de Yesaki al S. 77° W. á 3,6 millas.

Situación aproximada: 34° 37' 15" N. y 141° 16' 4" E.

Cartas núm. 598 de la sección VI.

ESTRECHO DE COREA

1.290. PIEDRAS EN EL PASO TSU SIMA. (A. a. N., número 209/1.257. *Paris*, 1891.) El Gobierno japonés ha anun-

ciado la existencia de tres piedras ahogadas en el paso Tsu Sima.

1.º Una piedra ahogada con 6^m,8 de agua encima, llamada Karakashi Ze, á 5 cables al N. 7° W. del extremo NE. de Mayishima (isla plana) y al N. 89° E. de Utsumo Saki.

2.º Una piedra ahogada con 5 metros de agua encima, llamada Inosaki Ze, á 2,1 cables al N. 35° W. de Inosaki (punta de) y al N. 63° E. del extremo N. de Mayishima.

3.º Una piedra ahogada con 8^m,2 de agua encima, llamada Nakazone, á 4,5 cables al N. 69° E. de Benten Yima (piedra de las observaciones) y al S. 21° E. de la piedra Strata.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

AUSTRALIA

Costa N.

1.291. PIEDRA AHOGADA AL NNE. DE LAS PIEDRAS NINEPIN (ESTRECHO DE TORRES). (A. a. N., núm. 210/1.246. *Paris*, 1891.) El buque inglés *Rhine*, que cala 6^m,25, tocó en una piedra ahogada (*Rhine*) que se halla en el estrecho de Torres, á unos 5 cables al N. 28° E. de la piedra Ninepin.

Situación aproximada: 10° 13' 30" S. y 148° 53' 34" E.

Carta núm. 489 de la sección VI.

Costa E.

1.292. CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE LA ESCOLLERA OESTE DEL PUERTO DE TOWNSVILLE (BAHÍA CLEVELAND). (A. a. N., núm. 210/1.259. *Paris*, 1891.) Según anuncio de Brisbane, la luz roja temporal que alumbraba desde el extremo exterior de la escollera W. (6 rompeolas) de Townsville (cala Ross) quedó apagada el 1.º de Septiembre de 1891, sustituyéndola una luz fija verde, colocada en una columna de hierro.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 83, y carta número 524 de la sección VI.

1.293. SECTOR DE LUZ ROJA ADICIONADO Á LA LUZ DE LA ISLA FLAT TOP, PARA MARCAR LA PIEDRA TAROBA. (A. a. N., número 210/1.260. *Paris*, 1891.) Según anuncio de Brisbane, fecha 10 de Septiembre de 1891, se ha adicionado un sector de luz roja, de unos 6° de amplitud á la luz de la isla Flat Top, con objeto de cubrir la piedra Taroba, que en 1889 descubrió el buque de vapor de este nombre (véase el Aviso número 1/2 de 1890). El límite N. del sector, desde el cual se marca la luz al N. 83° W., indica la extremidad NE. de dicha piedra.

Las señales de día para la piedra Taroba son: el faro de la isla Flat Top, al N. 83° W. con una mancha blanca, hecha en las piedras de la misma isla sobre el nivel de la pleamar, y en la enfilación al S. 35° W. de dos marcas blancas colocadas sobre la isla Round Top.

Estas dos enfilaciones se cortan sobre el extremo NE. de la piedra.

Situación aproximada: 21° 9' 15" N. y 155° 28' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 86, y carta número 524 de la sección VI.

NUEVA ZELANDA

Isla del Medio (costa N.).

1.294. ARRECIFE AHOGADO AL NE. DE LA ISLA TONGA, EN LA CONCHA DE TASMAN. (A. a. N., núm. 210/1.261. *Paris*, 1891.) Según aviso á los navegantes del Gobierno de Nueva Zelanda, existe un arrecife ahogado que se extiende como á un cable al N. 26° E. del cerro que hay en el extremo N. de la isla Tonga, fondeadero de Tonga. Desde la parte exterior de este arrecife, que tiene 0^m,9 de agua encima, se marca la cumbre del cerro al S. 26° W. y el extremo S. de la punta del arrecife al N. 72° W.

Situación aproximada: 40° 53' 30" S. y 179° 17' 39" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

Estrecho de Cook.

1.295. PIEDRA AHOGADA AL SE. DE LAS WHITE ROCKS, ENTRADA DEL QUEEN CHARLOTTE SOUND. (A. a. N., número 210/1.262. *Paris*, 1891.) Según anuncio de Vellington, existe una piedra ahogada, con 0^m,3 de agua en bajamar de mareas vivas, á unos 120^m al SE. de las White Rocks (Piedras Blancas), en la entrada del Queen Charlotte Sound. Esta piedra se halla en la enfilación del extremo NE. de las White Rocks con la extremidad del cabo Jackson al N. 23° W.

Carta núm. 469 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.296. BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO GRAY. (A. a. N., número 210/1.263. *Paris*, 1891.) Se ha fondeado una boya plana, pintada á listas verticales negras y blancas, por fuera de la barra en la entrada del puerto Gray. Está colocada en 12^m de agua, bajo las demoras siguientes: el límite N. del bosque del fuerte Chehalis, al N. 87° E.; el árbol aislado de punta Damón, al N. 45° E.; la boya de silbato al S. 70° W. (véase el Aviso núm. 140/738 de 1888).

Carta núm. 709 de la sección VI.

Madrid 29 de Noviembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Enero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	P.	Sarampión	C. de Santa María, 18	»	31	Varón			No hay datos		Judicial.
2	Idem	3 m.	P.	Idem	C. de la Cabeza, 28	»	32	Idem			Idem	C. de Alonso 7.º, 6	Idem.
3	Idem	53	Casado	Grippe	Hospital Provincial	»	33	Idem	Feto			Plaza de Matute, 9	»
4	Idem	21	Soltero	Tuberculosis pulmonar	C. de la Colegiata, 6	»	34	Idem	Idem			C. de Leganitos, 54	»
5	Idem	31	Casado	Idem	C. de la Paloma, 23	»	35	Idem	Idem			C. del Carnero, 3	»
6	Idem	2 m.	P.	Sífilis infantil	C. del Salitre, 26	»	36	Idem	Idem			P. de Isabel II, 1	»
7	Idem	63	Casado	Hipertrofia cardíaca	C. de Chinchilla, 11	»	37	Hembra	10 m.	P.	Sarampión	P. de la Independencia, 2	»
8	Idem	4	P.	Endocarditis	C. de Villa Nueva, 3	»	38	Idem	44	Casada	Sideración en el parto	C. de Santo Tomás, 11	»
9	Idem	1	P.	Catarro dentario	C. de Gutenberg, 3	»	39	Idem	18	Soltera	Lesión orgánica	Hospital Provincial	»
10	Idem	35	Soltero	Laringitis	C. de las Minas, 7	»	40	Idem	3	P.	Bronquitis capilar	C. de la Palma, 53	Civil.
11	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	C. Fernando el Católico, 3	»	41	Idem	3	P.	Idem	C. de San Pedro, 1	»
12	Idem	23	Soltero	Bronquitis aguda	Hospital Militar	»	42	Idem	2	P.	Idem	C. de Santa Ana, 5	»
13	Idem	60	Idem	Bronquitis crónica	Hospital Provincial	»	43	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	C. de la Luna, 36	»
14	Idem	9 m.	P.	Broncopneumonia	Ronda de Valencia, 14	»	44	Idem	75	Viuda	Idem	C. de Santa Catalina, 5	»
15	Idem	47	Casado	Pleuronemia	C. de Méndez Alvaro, 16	»	45	Idem	5 m.	P.	Bronquitis capilar	C. del Salitre, 38	»
16	Idem	1 m.	P.	Espasmo de la glotis	C. del Olivar, 45	»	46	Idem	11 d.	P.	Idem	C. Dos Hermanas, 13	»
17	Idem	1	P.	Enterocolitis	C. de San Marcos, 10	»	47	Idem	11 m.	P.	Broncopneumonia	C. del Pacífico, 41	»
18	Idem	15 m.	P.	Anginas	C. Santa Engracia, 71	»	48	Idem	58	Casada	Catarro pulmonar	C. de Jardines, 13	»
19	Idem	2	P.	Enterocolitis	C.ª de las Acacias, 7	»	49	Idem	26	Soltera	Erisipela en el cuello	C. de la Libertad, 37	»
20	Idem	11 m.	P.	Dispepsia gástrica	C.ª de Extremadura, 62	»	50	Idem	60	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial	»
21	Idem	3 m.	P.	Enteritis	C. de Goya, 3	»	51	Idem	8	P.	Cirrosis hepática	C. de Santa Isabel, 45	»
22	Idem	22	Soltero	Epilepsia	Hospital Provincial	»	52	Idem	79	Viuda	Enterocolitis	Hospital Provincial	»
23	Idem	77	Viudo	Derrame cerebral	C. de Hortaleza, 132	»	53	Idem	77	Idem	Decrepitud	Idem	»
24	Idem	1 m.	P.	Meningitis	C. de la Luna, 11	»	54	Idem	79	Casada	Derrame seroso	C. de San Simón, 7	»
25	Idem	20 d.	P.	Falta de desarrollo	C. del Escorial, 8	»	55	Idem	8	Soltera	Meningitis	C. de la Flor Baja, 13	»
26	Idem	15 d.	P.	Idem	San Marcial, 15	»	56	Idem	2 m.	P.	Idem	C. del Amparo, 22	»
27	Idem	70	Viudo	Postración	Hospital Provincial	»	57	Idem	27	Casada	No hay datos	C. de Montesquín, 2	»
28	Idem	79	Idem	No hay datos	C. Mesonero Romanos, 44	»	58	Idem	Feto			C. de Toledo, 76	»
29	Idem	2 d.	P.	Idem	Inclusa de Madrid	»	59	Idem	Idem			C. de la Palma, 60	»
30	Idem	3 d.	P.	Idem	Paseo de los Pontones, 9	»	60	Idem	Idem			Hallado en el Cementerio de la Patriarcal	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	1	3
Grippe	1	»	1
Tuberculosis	2	»	2
Del aparato respiratorio	7	10	17
Demás enfermedades en general	24	13	37
TOTAL de inhumaciones	36	24	60

Madrid 11 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Enero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	P.	Sarampión	C. del Tribulete, 4	»	32	Varón	75	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	»
2	Idem	6	P.	Idem	C. del Espíritu Santo, 29	»	33	Idem	Feto			Ribera de Curtidores, 11	»
3	Idem	6	P.	Tos ferina	C. de Ponzano, 7	»	34	Idem	Idem			C. del Desengaño, 17	»
4	Idem	68	Casado	Pelagra	Hospital Provincial	»	35	Idem	Idem			C. de Luis Cabrera, 16	»
5	Idem	35	Idem	Tuberculosis	C. de Fuencarral, 112	»	36	Hembra	2 m.	P.	Sarampión	C. de las Huertas, 63	»
6	Idem	18	Soltero	Idem	C. Mesón de Paredes, 90	»	37	Idem	2	P.	Endocarditis	C. del Olivar, 11	»
7	Idem	49	Idem	Tisis pulmonar	Hospital de San Luis	»	38	Idem	64	Casada	Idem	C. de Ataulfo, 20	»
8	Idem	46	Idem	Asistolia	Hospital Provincial	»	39	Idem	60	Soltera	Tuberculosis pulmonar	C. de Jacometrezo, 45	»
9	Idem	4	P.	Laringitis	C. de la Princesa, 20	»	40	Idem	48	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial	»
10	Idem	3	P.	Bronquitis	C. del Caballero de Gracia, 24	»	41	Idem	10 m.	P.	Bronquitis capilar	C. de los Santos, 4	»
11	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	C. del Pacífico, 13	»	42	Idem	6 m.	P.	Idem	C. de Argensola, 2	»
12	Idem	6 m.	P.	Idem	C. de San Pedro Mártir, 6	»	43	Idem	22 m.	P.	Bronquitis crónica	C. de San Andrés, 26	»
13	Idem	80	Viudo	Catarro bronquial	C. de San Nicolás, 1	»	44	Idem	62	Casada	Idem	Idem 16	»
14	Idem	64	Casado	Bronquitis crónica	Hospital Provincial	»	45	Idem	67	Viuda	Idem	C. de Segovia, 32	»
15	Idem	6 m.	P.	Broncopneumonia	C. del Horno de la Mata, 9	»	46	Idem	4	P.	Bronquitis aguda	C. de Ferraz, 31	»
16	Idem	47	Viudo	Pleuronemia	Hospital Provincial	»	47	Idem	72	Viuda	Catarro senil	C. del Salvador, 3	»
17	Idem	43	Casado	Pulmonía doble	Idem	»	48	Idem	50	Idem	Pulmonía	C. de Ministriles, 6	»
18	Idem	22	Soltero	Pleuronemia	Hospital Militar	»	49	Idem	1	P.	Pneumonia	C. de Embajadores, 99	»
19	Idem	56	Casado	Enfisema pulmonar	Paseo del Obelisco, 7	»	50	Idem	52	Viuda	Angina	C. de Torrijos, 12	»
20	Idem	87	Viudo	Enfisema	Hospital Provincial	»	51	Idem	40	Idem	Fiebre gástrica	C. del Bastero, 13	»
21	Idem	29	Soltero	Hemorragia cerebral	C. de Embajadores, 82	»	52	Idem	38	Casada	Cólico espasmódico	C. de Méndez Alvaro, 73	»
22	Idem	9 m.	P.	Meningitis	C. de Barrio Nuevo, 16	»	53	Idem	2	P.	Enteritis	C. del General Porlier, 16	»
23	Idem	1	P.	Eclampsia	C. de Gerardo, 2	»	54	Idem	7 m.	P.	Idem	Ronda de Toledo, 4	»
24	Idem	2	P.	Idem	C. de Carranza, 12	»	55	Idem	72	Viuda	Hemiplejia	Hospital Provincial	»
25	Idem	10 m.	P.	Cerebritis	C. del Amparo, 28	»	56	Idem	5 m.	P.	Eclampsia	C. del Olivar, 25	»
26	Idem	9	P.	Eclampsia	C. de Monteleón, 4	»	57	Idem	6 m.	P.	Derrame seroso	Idem 47	»
27	Idem	9 d.	P.	Idem	C. de Agustín Durán, 7	»	58	Idem	74	Viuda	Apoplejia cerebral	C. de Alcalá, 110	»
28	Idem	18 d.	P.	Falta de desarrollo	C. de San Vicente, 30	»	59	Idem	8	Soltera	Pneumonia crónica	Mendizábal, 65	»
29	Idem	75	Viudo	Reumatismo senil	Hospital Provincial	Judicial.	60	Idem	2	P.	Derrame cerebral	C. de Juan de Dios, 5	»
30	Idem	64	Idem	Cirrosis atrofica	Idem	»	61	Idem	Feto			C. del General Pardiñas, 16	»
31	Idem	6 m.	P.	Pulmonía doble	C. del Peñón, 21	»							»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	1	3
Tuberculosis	3	1	4
Del aparato respiratorio	11	10	21
Demás enfermedades en general	19	14	33
TOTAL de inhumaciones	35	26	61

Madrid 11 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
13.361	Propios....	Ayuntamiento de Torremejía.....	Badajoz....	4.312'87
13.362	Idem.....	Idem de Pueyo de Moros.....	Huesca.....	131'59
13.363	Idem.....	Idem de Costean.....	Idem.....	660'75
13.364	Idem.....	Idem de Vivero.....	Lugo.....	3.080'52
13.365	Idem.....	Idem de Antillo de Campos en Palencia	Madrid.....	6.722'17
13.366	Idem.....	Idem de Tarifa.....	Cádiz.....	104.014'11
654	Particulares y Colectividades transferibles....	D. Rafael Ruiz Mora.....	Madrid.....	150.000
1.949	Idem intransferibles.....	La Iglesia propia de la Santa Sede....	Idem.....	14.642'98
1.950	Idem.....	La Fundación de D. Bonifacio Doz, de Tar zona..	Zaragoza....	6.000
1.951	Idem.....	Pío legado de la Marquesa de la Giro-nella, de.....	Idem.....	500
1.670	Instrucción pública....	Escuela de Almoharín.....	Cáceres.....	903'81
1.671	Idem.....	Escuela de San Tirso, de Coronado....	Coruña.....	820'93
1.672	Idem.....	Escuela de la Peza.....	Granada....	368'08
1.673	Idem.....	Colegio de Vivero.....	Lugo.....	17.453'75
1.674	Idem.....	Colegio de Latinidad de Vivero.....	Idem.....	21.822'41
1.675	Idem.....	Escuela de Niños de Vivero.....	Idem.....	3.158'03
1.676	Idem.....	La Instrucción pública de Corella....	Navarra....	3.174'13
1.677	Idem.....	Capellanía de Sánchez Navarra en Co-rella.....	Idem.....	418'20
1.678	Idem.....	La Fundación de San Miguel, de Co-rella.....	Idem.....	29'97
1.679	Idem.....	La Capellanía de María Ladrón en Co-rella.....	Idem.....	389'41
1.680	Idem.....	La Capellanía de D. Gonzalo de Sesma en Corella.....	Idem.....	146'05
1.681	Idem.....	La Capellanía de las Coronas en Corella.	Idem.....	1.074'74
1.682	Idem.....	La Capellanía de D. Diego Martínez de Morentín en Corella.....	Idem.....	612'14
1.683	Idem.....	La Capellanía de Santa Catalina para estudios en Corella.....	Idem.....	172'88
1.684	Idem.....	Fundación de los Cascurras en Corella.	Idem.....	64'89
1.685	Idem.....	Escuela pública de San Vicente de Bar-rantes.....	Pontevedra..	906'30
1.686	Idem.....	Escuela de Garcihernández.....	Salamanca..	3'6'29
1.687	Idem.....	Escuela de Rollavi.....	Idem.....	1.069'45
1.688	Idem.....	Escuela de Fuente del Olmo en Fuenti-duña.....	Segovia.....	480'99
1.689	Idem.....	Magisterio de Barcones.....	Soria.....	3.177'45
1.690	Idem.....	Instrucción pública de la Rambla....	Canarias....	1.632'56
1.691	Idem.....	Instituto de Monforte.....	Lugo.....	32.451'08
1.692	Idem.....	Idem de segunda enseñanza de Mon-forte.....	Idem.....	22.482'50
1.693	Idem.....	Colegio de Monforte.....	Idem.....	676'19
1.694	Idem.....	Colegio del Ayuntamiento de Monforte.	Idem.....	829'93
TOTAL.....				404.747'15

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
32 Residuos del 4 por 100 perpetuo interior, números 11.318, 750, 14.035, 15.162, 16.033, 114, 18.718, 19.977, 22.520, 987, 24.648, 29.483, 33.176, 35.562, 37.939, 38.109, 37.6, 573, 588, 616, 641, 705, 706, 707, 715 y 16, 722, 724 y 25, 732, 739 y 742.....	8.007'10	16 Títulos de renta perpetua al 4 por 100, serie A, números 122.950 á 122.965....	8.000	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
18 Títulos del 3 por 100 interior de 1870, serie A, números 5.309 á 311, 5.314, 5.321, 125.632 á 34, 136.552, 173.777 á 79, 173.386, 174.048, 177.345, 178.374, 179.142 y 199.534.....	4.500	2 Títulos id. id. id., serie A, núms. 122.969 y 122.974; 3 residuos núms. 38.780, 38.787 y 38, y en metálico 118 pesetas 12 céntimos.	1.968'74	118'12
12 Residuos del 3 por 100 interior, números 3.698, 4.374, 378, 8.462, 416, 34.716, 36.897, 47.211, 214, 57.534, 535 y 59.430.....	1.147'50	1 Idem id. id., serie A, números 122.970, y en metálico pesetas 176'96.....	500	176'96
3 Idem id. id. de 18.1 y 1844, números 537, 14.481 y 35.220.....	388'03	2 Residuos id. id., nú-meros 38.783 y 84, y en metálico pesetas 409'49.....	169'75	409'49
1 Inscripción transferible del 4 por 100, núm. 644.....	26.645'75	8 Idem id. id.: 3. serie A, núms. 122.966 á 968; 5, serie C., nú-meros 46.426 á 430, y un residuo núme-ro 38.779.....	26.645'75	»
1 Idem no transferible del 4 por 100, núm. 13.358.....	82.946'23	17 Idem id. id.: 1, serie B, núm. 33.636; 16, serie C., núme-ro 46.433 á 448, y un residuo núm. 38.783.	82.946'23	»
1 Idem transferible al 4 por 100 del 3 por 100 diferido, núme-ro 1.464.....	1.450	1 Título id. id. id., se-rie A, núm. 122.971, y un residuo núme-ro 38.781.....	634'37	»
1 Idem no transferible del 3 por 100 consolidado, núm. 77.876.....	24.300	3 Idem id. id.: 1, serie A, núm. 122.972; 2, serie C, núms. 46.431 y 32, y 1 residuo nú-mero 38.782.....	10.631'25	»
3 Títulos de Renta perpetua al 4 por 100 interior, serie F, nú-meros 3.354, 3.991 y 7.783....	150.000	Para su conversión en una inscripción trans-ferible.....	»	»
8 Idem id. id.: 5, serie A, núme-ros 94.281, 95.104 y 105, 122.949 y 122.952; 1, serie B, núme-ro 33.641; y 2, serie C, núme-ros 40.275 y 46.378.....	15.000	Idem id. en Deuda amorti-zable al 4 por 100 interior.....	»	»
1 Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie se-gunda, núm. 39.074.....	1.000	Amortizados en subas-tas de 19 de Diciem-bre de 1891.....	»	»
8 Acciones de carreteras, emi-sión de 55 millones, números 18.587 á 592, 25.390 y 26.949..	4.000	Idem id. de id. de id. de id. de id.....	»	»
49 Idem de Obras públicas, emi-sión de 1.º de Julio de 1858, números 2.684 á 89, 7.220 al 29; 11.471 al 95 y 11.511 á 518.	24.500			
TOTAL.....		343.884'61	TOTAL.....	131.496'09 704'57

Canjes.

	Pesetas.		Pesetas.
65 Resguardos que comprenden 683 recibos, y 27 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con factu-ras núms. 8.877, 9.217, 10.987 y 10.988 importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	524'86	4 Resguardos números 10 927 al 10.930, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é inte-reses la suma de.....	540'59

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados y que por ignorarse su domicilio se publican en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y ley de 21 de Julio de 1876.

Deuda del personal.—Epoca de 1828 á 1851.

Expediente á nombre de D. Manuel de Novoa y González, Fraile Lego que fué en el convento de Duruelo, en la provincia de Avila. Apoderado D. Adolfo León de Cortés. La Dirección general, por acuerdo de 23 de Noviembre último, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Antonio Salamanca y González, Presbítero exclaustro de la Orden de San Francisco, Descalzos, en la provincia de Badajoz. Apoderado no consta. La Dirección general, por acuerdo de 23 de Noviembre último, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Santiago Vázquez Gómez, Religioso exclaustro del convento de San Francisco de Zafra, en la provincia de Badajoz. Albacea testamentario D. Tirso Luis Carles y apoderado D. José Máximo Pérez. La Dirección general, por acuerdo de 29 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 3.244 á nombre del Ayuntamiento de Castrogeriz, en la provincia de Burgos, sobre abono de la suma de 258 reales, importe de una carta de pago expedida á su favor por el pagador militar del Ejército de Castilla la Vieja en Valladolid. La Dirección general, por acuerdo de 19

de Noviembre último, concedió el plazo de seis meses que marca el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, para que dentro de él se proceda á hacer la correspondiente reclamación para el abono de la expresada suma.

Expediente núm. 3.276 á nombre del Ayuntamiento de Cisuella, en la provincia de Lérida, sobre abono de la suma de 20 reales por suministros hechos al Ejército. La Dirección general, por acuerdo de 27 de Octubre último, concedió el plazo de seis meses que marca el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, para que dentro de él se produzca la correspondiente reclamación para el abono de la expresada suma.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Goicoerrotea. El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.319.835 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 45.248 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Noviembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 865.587'98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 23 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 25, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de me-

nores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado, á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último. (1)

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Elena Coca Lafuente, viuda de D. Timoteo Caula, Gobernador civil que fué de Nueva Vizcaya, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Petra Benaviles y Bravo, de estado viuda, huérfana de D. Narciso, Administrador que fué de la Aduana de Arequipa, en el Perú. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales. En vez de la de 750 que en concepto de viuda de D. Angel Villalobos se la concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 5 de Marzo de 1881.

Doña Eduvigis Cristina de Arístegui, viuda de D. Ramón Agudo y Arredondo, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador que fué de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Pellizary y Reigadas, viuda de D. José Martín Salaverría, Guardalmacén que fué de efectos estancados de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Vélez de la Raigada, viuda de D. José Arroyo, Contador general que fué de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Amparo Flores, viuda de D. Enrique Bermúdez Reina, Registrador que fué de la propiedad en la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Fuensanta Bautista Deude, viuda de D. Francisco Izu y Villalobos, Oficial cuarto que fué de la Sección de Fomento de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Hernández Valencia, viuda de D. Pedro Ferrer García, Aspirante de primera clase de la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicolasa Llordeu Cordero, viuda de D. Cándido Rodríguez Lorenzo, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Montesinos y Sacanelles, viuda de D. Eladio Díez y Bugallo, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Bernarda Cascante y Ruiz, viuda de D. Guillermo Sanz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana Rojo Díez, viuda de D. Patricio Martín Rodrigo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Fernández Campón, viuda de D. Domingo Díaz, Comisario que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora Cebrián é Izaguerri, viuda de D. Matías Ibáñez Alonso, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Tordera, viuda de D. Carlos García, Mozo primero que fué de faena de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—V.º B.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 264.522, expedido por este establecimiento en 20 de Julio de 1889, á favor de D. Manuel Camba y Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1186

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio con fecha de hoy para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Jaime Cendrals Regué, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

- Basilio Gómez Redondo, idem id.
 - Juan Manuel Villar y Crespo, idem id.
 - Juan Dupré Gómez, idem id.
 - Rufino García Hernández, idem id.
 - Marcelino Marsal Masallés, idem id.
 - José Brunet Alapont, idem id.
 - José Acosta Sánchez, idem id. en la de Granada.
 - Pedro Jordán Morcillo, idem id.
 - Lucio Miguel Cabezedo, idem id. en la de Guipúzcoa.
 - José Palma González, idem id. en la de Málaga.
 - Gregorio Tabuyo Peña, idem id. en la de Salamanca.
 - Antonio Arroyo Parias, idem id. en la de Sevilla.
- Madrid 11 de Enero de 1892.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo al Hospital de Santiago, instituido en el pueblo de Frómista (Palencia), por D. Fernán é Isabel González, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre último, se avisa por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la citada provincia á los que, bajo el carácter de descendientes del fundador se consideren con derecho á ejercer el cargo de Patronos de dicho Hospital, lo aleguen ante los Tribunales de justicia, señalándose el plazo de tres meses; pasado el cual se procederá á regularizar esta fundación, con arreglo á los preceptos de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Super-numerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Puente de San Salvador en la de Muriedas á Bilbao, al puente de Soliá, en la de Guarnizo á Villacarriado, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 74.985 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puente de San Salvador al de Soliá, en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de respaderne á Arciniiega, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 178.826 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Trespaderne á Arciniega, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'343
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'981
Idem amortizable al 4 por 100.....	82'636
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, primera serie	100'712
Idem de id. al 5 por 100, segunda y tercera serie..	100'316
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	104'940
Idem id., emisión de 1890.....	96'805
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	100'633
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	89'212
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	100'500

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Director general, Marqués de Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de Málaga á Almería, bajo el tipo de 9 842 pesetas y 85 céntimos, á que asciende su presupuesto de cont. ata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 8 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 4 de Enero de 1892.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería con fecha 4 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 10—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Diciembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 12 de Febrero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el año económico actual de la carretera de tercer orden de Antequera á la estación de Fuente de Piedra, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.039 pesetas, que sirve de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.ª clase, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 2 de Enero de 1892.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Antequera á la estación de Fuente de Piedra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 14—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el expediente de expropiación de terrenos para el trozo 4.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, en las de tercer orden de Cieza á Murrón, cuya nómina está publicada en el *Boletín oficial* del 8 de Noviembre de 1890, y las fincas no aparecen inscritas ni amilarradas, resulta:

Que D. Diego Molina hizo constar cuando fué notificado por la Alcaldía de Alicante en el día 18 de Julio de 1891 que nombraba Perito á D. José Sanz Sánchez, de aquella vecindad:

Que pedida certificación para acreditar las condiciones legales de este Perito, resulta que no es vecino de Alicante, ni consta en aquella Alcaldía antecedente alguno sobre sus condiciones, y enterado el D. Diego Molina por las diligencias prevenidas al efecto, contestó: que el Perito designado por él es D. José López Sanz, vecino de Mula:

Considerando que el interesado, según consta de diligencia firmada por él, en tiempo legal, nombró Perito á un individuo que aparece como tal, y que su sustitución sería ilegal y que si cometió algún error, suya es la culpa y no de la Administración; por providencia del 17 de Diciembre último, he acordado:

1.º Que no ha lugar á más nombramiento de Perito que el designado en tiempo y forma legal por D. Diego Molina, ó sea D. José Sanz Sánchez:

2.º Que no habiendo nombrado más Peritos en este expediente, y siendo nulo el designado por error ó querer sustituirlo por otro fuera de tiempo legal, al Perito de la Administración corresponde la representación de los propietarios, según el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el reglamento de 13 de Junio del mismo año, y por tanto, debe procederse á las operaciones que determinan estas disposiciones (art. 22 de la ley), y en su día al justiprecio.

3.º Resultando que las fincas números 1 al 18 inclusive, comprendidas en la nómina inserta en el *Boletín oficial* de 8 de Noviembre de 1890, no aparecen amilarradas ni registradas, según previenen los artículos 5.º y 16 de la ley, se fija á los Sres. D. Isidro García Rizo, José Molina Hita, Antonio Marsella Gil, Martín Perea y Valcárcel, Doña Dolores Artero Gutiérrez, esposa de Tomás Fuentes; Micaela B. Iruja Rosalt, D. Manuel Zapata Cervantes, herederos de Manuel Pastor; D. Diego Molina Sánchez, Juan Bautista Blayas Melgarejo, Gumersindo Cuadrado, Patricio Guillén y Luna y Doña Francisca del Campo y Llobregat, ó bien á los que se crean con derecho á dichas fincas, el término de cincuenta días para amillararlas ó inscribirlas, dando de ello conocimiento á los Sres. Delegados de Hacienda, por lo que afectar pueda á la contribución y al Fiscal municipal de Mula por la representación que le corresponde en este expediente, con arreglo al artículo 5.º de la ley vigente.

Y 4.º Publicar esta providencia en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento de aquéllos que se consideren como dueños de las fincas, objeto de esta expropiación y de los señores consignados antes y que figuran en la nómina sin identificar informar si son los propietarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y fines expresados.

Murcia 18 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda. 2312—M

En el expediente de expropiación de fincas, en el término municipal de Lorca, para la construcción del trozo 3.º de la Sección de carretera de Caravaca á Lorca, en la de tercer orden del primer punto á Aguilas, con referencia á las parcelas pertenecientes á los herederos de D. José Musso y Fontes, cuyas hojas de aprecio fueron publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 124, del 22 de Noviembre último y entregadas al Síndico del Ayuntamiento de Lorca por no ser hallados los mencionados herederos ó ignorarse cuántos y quiénes, y quién es hoy su representante legal:

Resulta, que no obstante los edictos publicados en la localidad y *Boletín oficial*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, no se presentó interesado alguno como heredero de D. José Musso y Fontes, y que por el carácter proindiviso ó litigioso de las fincas, se dió conocimiento al Ministerio fiscal (Fiscal municipal de Lorca), acordándose que en su día se ponga á su disposición el importe, si nadie reclamase ó acreditase su derecho como parte interesada:

Considerando que con arreglo al art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, el representante legal de los dueños de las fincas expropiadas que no tengan personalidad en el expediente es el Ministerio fiscal, se hace saber á los herederos de D. José Musso y Fontes, por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, que de no acreditar ante el Sr. Fiscal municipal de Lorca la personalidad legal en el término de cincuenta días, el importe de la expropiación se ingresará á su disposición, pudiendo, los que se crean con derecho á los terrenos expresados de la finca Casas de Don Gonzalo, hacer las reclamaciones oportunas como tales herederos ante dicho funcionario público.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 18 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda. 20—M

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte comprendida entre Masnó y el camino llamado de Font de Cerá, del trozo 1.º de la carretera provincial de Masnó á Granollers, bajo el tipo de 107.243 pesetas 9 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de

la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo, y el Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, y transcurridos éstos, el Presidente lo declarará terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cual pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y la hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las obras de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de 5.362 pesetas 15 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguiente al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación.

6.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras á una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras, á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 del citado pliego; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las demás disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás analogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

9.ª Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte comprendida entre Masnó y el camino llamado de Font de Cerá del trozo 1.º de la carretera provincial de Masnó á Granollers, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Reinosa.—Josefa Palacios, calle de Postas, 4.
Lisboa.—Pinto, Jardines, 27, segundo.
Ginzo.—Manuel Enriquez Victorio, hotel Inglés (ausente).
Montevideo.—Labrada, sin señas.
Bilbao.—Duque Echevarria, Cuesta de Santo Domingo, 76 9.
Vergara.—Agustín Urrutia, sin señas.
Alcaraz.—José Gómez, Pelayo, 12, segundo izquierda.
Santa Marta.—Juan González, Congreso.

Aguilas.—A vergled, sin señas.
Alcalá de Henares.—Ramón Casaldurno, Zambrana, 10.
Port Bou.—Julian Matute Buitrage, sin señas.
Palencia.—Jesús Prieto, Caballero de Gracia, 20, principal.
Lugo.—Pérez Martínez, Hortaleza, 44.
Villarejo.—Riaza, Montaña, 33 y 40.
Barcelona.—Atlántica, sin señas.
Réus.—María Millanes, lista de Telégrafos.
Albacete.—Tomás Amadora Fajardo, ídem.
Santander.—Hortega, devuelto del Consulado de Portugal.

NOROESTE

Padrón.—Ramón Apagundo, Hospital Militar.

NORTE

Cuenca.—Ramón Sala, Luchana, 18.
Belmonte.—Joaquín Lodares, Cisneros, 75, principal.
Mondoñedo.—Antonio Bayo, Malasaña, 16.

ESTE

París.—Antonio Fernández, calle de Recoletos, 25.
Sevilla.—Ídem, Alcalá, 63 primero.

Madrid 12 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliú.

Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo en Málaga.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vacado de adorno y figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga.

Los señores opositores D. Rafael Gutiérrez de León y Don Aquilino Cuervo y Heras se servirán presentarse el día que haga quince, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la una de su tarde, en el local de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, sita en el Excolegio militar de San Telmo, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente.

Málaga 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente del Tribunal, el Marqués de la Paniega.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería.

El Comandante militar de Marina de esta provincia, y Capitán del puerto de Almería.

Hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Castell de Ferro por renuncia que ha sido admitida al Letrado que la desempeñaba, se hace público por el presente edicto á fin de que los que se consideren aptos para el desempeño del citado destino presenten en esta Comandancia instancias documentadas dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almería 8 de Enero de 1892.—Enrique Chereguini.

11—M

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José Henríquez Brito, Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Por acuerdo de esta Junta provincial se convoca por el presente á las huérfanas pobres parientes de D. Esteban Chiltón Fantony que se consideren con derecho á dote de 500 ducados, ó sean 1.375 pesetas, que para casarse ó entrar de religiosa instituyó el citado señor, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en la Secretaría de esta Junta sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho.

Cádiz 28 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Vicepresidente, Emilio Sánchez Navarro.—José Henríquez.

X—1180

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de los metales diversos y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia, de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar durante dos años el suministro de metales y otros efectos necesarios en este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la rela-

ción unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 9 de Enero de 1892.—El Secretario Antonio González. 13—S

Esta Junta acordó que el día 6 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos para los encargados de las líneas telefónicas y telegráficas y luz eléctrica del Arsenal, bajo el tipo de 1.550'34 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 364, de 30 de Diciembre último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 152, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Enero de 1892.—El Secretario, Antonio González. 1276—S

Esta Junta acordó que el día 4 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de latón, cobre, bronce y efectos elaborados con estos metales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 359, de 25 de Diciembre actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 147, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Enero de 1892.—El Secretario, Antonio González. 1268—S

Obispado de Tortosa.

Nós Dr. D. Francisco Aznar y Pueyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Tortosa, Prelado asistente al Sacro Soglio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc., etc.

A todos y á cada uno á quienes convenir pudiere hacemos saber que en este nuestro Obispado se hallan vacantes por muerte, renuncia ó promoción de sus últimos obtentores, los Curatos que abajo se dirán. Y debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el cual llamamos y convocamos á todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados Curatos, sus resultados si las hubiere, y, si lo juzgamos conveniente, á los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y después de la fecha del mismo edicto, para que personalmente ó por apoderado legitimamente autorizado comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y gobierno dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además, los no ordenados, la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del orden últimamente recibido; los de otras diócesis, testimoniales de su respectivo Ordinario; y los regulares exclaustrados ó secularizados, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Señalamos los días 24, 25 y 26 del próximo mes de Febrero y hora de las ocho de la mañana para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la instrucción *Cum illud semper* de Benedicto XIV, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato á los que lo tengan sobre algunos de los indicados Curatos, cuyo derecho producirán ante Nós dentro de los cuarenta días referidos; de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren provistos quedarán sujetos á la desmembración, aumento, clasificación y demás circunstancias que resulten en el plan del nuevo arreglo parroquial ordenado por el último concordato.

CURATOS VACANTES EN LA ACTUALIDAD

De término.

El de San Juan de Alcalá de Chisvert.
El de San Mateo.
El de San Jaime de Villarreal.

De segundo ascenso.

El del Nacimiento de Nuestra Señora de Almazora.
El de Santa Magdalena de Arnes.
El de San Juan de Ascó.
El de San Blas de Bot.
El de San Lorenzo de Calig.
El de San Miguel de Canet lo Roig.
El de San Andrés Apóstol de Fatarella.
El de San Jaime de Torre del Español.

De primer ascenso.

El de San Juan de Artana.
El de San Juan de Benisanet.
El de Nuestra Señora de la Asunción de Calaceite.
La Comensalía de San Esteban del cuarto distrito de la Catedral.
El de San Pedro Apóstol de Cinchtorres.
El de Nuestra Señora de la Asunción de Cherta.
El de San Bartolomé de la Jana.
El de Nuestra Señora de las Nieves de la Mata.
El de Nuestra Señora de la Asunción de Portell.

De entrada.

El de Santo Tomás de Villanueva de Benicasim.
El de Nuestra Señora de la Asunción de Benifallet.
El de San Martín de la Figuera.
El de San Luis de Guimet.
El de Santa Magdalena de Pulpis.
El de Nuestra Señora de la Asunción de la Palma.
El de Nuestra Señora de las Nieves de Puebla de Alcolea.
El de San Blas de Salsadella.
El de San Carlos de la Rapita.
El de San Andrés de Vandellós.

Rural de primera clase.

El de San Miguel de Herbeset.
Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa por Nós firmado, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y gobierno á 9 de Enero de 1892.—Francisco, Obispo de Tortosa.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Ramón Tedó, Secretario. 16—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional del Valle de Mena.

Vacante por jubilación de D. Francisco Fernández Fernández la Escuela de niños de ambos sexos y de fundación creada por D. Francisco Arnáiz de las Revillas, en nombre de su señor hermano D. José, en el pueblo de Orués, de este Valle de Mena, y que ha de proveerse, con arreglo á ella, por oposición;

La Junta de patronato, en su sesión al efecto celebrada, ha acordado anunciar dicha vacante, para que el que se considere apto para el desempeño de la plaza presente solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

El haber anual que por personal ha de percibir el señor Maestro agraciado será el de 500 pesetas, y 50 más para gastos de material é igual suma por reparación de la casa á que tiene derecho á disfrutar, según la fundación.

De conformidad con las cláusulas de la fundación; se advierte que los aspirantes han de tener por lo menos veinticuatro años de edad y no pasar de cincuenta, y que carezcan de defectos personales que exciten el menosprecio de los discípulos, ó no sean compatibles con las ventajas del Ministerio de la enseñanza, como sordos, tartamudos, etc.

A las solicitudes acompañarán los aspirantes:

- 1.º La cédula personal.
- 2.º Fe natalicia ó de bautismo en papel de la clase 12.ª
- 3.º Certificación de buena conducta moral, autorizada por las respectivas Alcaldías y Sres. Curas párrocos en papel de la clase 11.ª
- 4.º El título profesional ó testimonio de él, expedido por Notario, y cuantos documentos creyeren convenientes á justificar la aptitud.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar ante la Junta de patronos en estas Salas Consistoriales el día que al efecto se señalará, para lo cual se comunicará previamente á todos los aspirantes.

Villasana de Mena 19 de Octubre de 1891.—El Presidente de la Junta de Patronos y Alcalde, Domingo Zorrilla.

X—1182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Nemesio Fernández León, hijo de Jerónimo y de Ramona, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Povedilla, Albacete, vecino de Murcia, con residencia en esta ciudad, jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de quince días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 31 de Diciembre de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros. J—8759

SAN SEBASTIAN

D. Cosme de Churruca y Brunet, Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama á José González Dolz, hijo de José y de Agustina, natural de Valencia, vecino de Madrid, que ha estado domiciliado en la calle del Amparo, núm. 13, principal, casado, tallista, de cuarenta y un años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia para que pueda tener lugar la vista en juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera de bolsillo en la estación de Zúñarraga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4 de Enero 1892.—El Presidente, Cosme de Churruca.—Por mandado de S. S. José María Alonso. J—70

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Sáenz y Denis, primer Teniente del cuarto regimiento divisionario de Artillería, y Juez instructor del expediente que en averiguación de los hechos, por el artillero del citado regimiento, Pedro Cot Simo, en el día 12 de Noviembre de 1890, en la playa de la Mar Vieja (Barcelona), se arrojó al agua para salvar al carrero Juan Domenech, del regimiento del Príncipe, 3.º de Caballería, que con el carro y ganado que lo arrastraba cayó al mar, y que debió á los esfuerzos de dicho artillero su salvación, así como la de uno de sus caballos y que pudiera extraerse del agua el vehículo.

Lo que se hace saber para que pueda ser justificado el hecho por las reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Barcelona 30 de Diciembre de 1891.—El Juez instructor, Ramón Sáenz. 2313—S

D. Aquilino de Tena Rubial, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en causa seguida contra el recluta para Ultramar Julián Bueno García por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Bueno García, soldado, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, hijo de Juan Antonio y de Caya, soltero, de edad diez y nueve años y veintidós días cuando entró á servir, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular.

barba poca, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el depósito para Ultramar de esta plaza y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar, si no comparece en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al depósito para Ultramar en esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 4 de Enero de 1892.—El primer Teniente, Aquilino de Tena.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Pinol. 12—M

CORUÑA

D. Miguel Castellanos y Naranjo, primer Teniente, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor del Gobierno militar de la misma, y de la sumaria seguida de orden del Excmo Sr. General Gobernador de esta capital, contra el soldado Cayetano Ouviaña por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cayetano Ouviaña, natural de Caldelas, provincia de Pontevedra, hijo de padre desconocido y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire despejado, producción fácil; señas particulares una cicatriz en la frente, y de un metro 665 centímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los calabozos de esta plaza, que se encuentran en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Cayetano Ouviaña, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a los calabozos de plaza, que se encuentran en el cuartel que ocupa el regimiento de Zamora, a cargo de la guardia del principal y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 4 de Enero de 1892.—Miguel Castellanos. 13—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1890 Manuel Castro, hijo de Estrella, natural de Bol, Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, de oficio sastre, de veinte años y seis meses de edad, de estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino al distrito de Puerto Rico;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel de San Fernando, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 1.º de Enero de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcelo Mendiola. 15—M

D. Miguel Naval Pallarol, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1890 José Concheiro Pacorro, hijo de José y de Juana, natural de Castro, Ayuntamiento de Moraña, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de edad veinticuatro años, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba naciente, boca grande, color trigueño, frente estrecha, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino al distrito de Puerto Rico;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel de San Fernando, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 10 de Enero de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcelo Mendiola. 15—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Ricardo Lassala é Izquierdo, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Albaida.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por mi oficio, se han seguido los autos que resultan de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Albaida y día 1.º de Diciembre de 1891.—D. Diego López y Alemán, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo visto este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Juan Bautista Donat y Bernabeu, en nombre de Luis Bataller y Gil, jornalero, vecino de Castellón de Rugat, como marido y legal representante de Pascuala Tarrasó y Chafer, bajo la dirección del Letrado Don Joaquín Herrero y Gil, y seguido con el Ministerio público, para que se declare la muerte presunta de Vicenta Fuster y Torres y de su hijo José Climent y Fuster;

Fallo que debo declarar y declaro como presuntos muertos a los ya nombrados Vicenta Fuster y Torres y su hijo José Climent y Fuster, quienes hace más de treinta años desaparecieron del hogar doméstico, sin que se haya vuelto a saber nada de ellos; a los efectos que puedan interesarle a la demandante, y que previene el citado art. 193 del Código civil para cuando sea firme esta sentencia, la cual a este objeto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad al artículo 192 del Código civil, a fin de que cause efecto a su tiempo, y sin expresa condena de costas, así por esta mi sentencia, legalmente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Diego López Alemán.»

Así resulta de los mencionados autos originales que tengo a la vista, a los que me remito.

Y en virtud de lo dispuesto en los mismos, y para el efecto prevenido, libro el presente en Albaida a 3 de Diciembre de 1891.—Ricardo Lassala. 624—P

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Santos, vecino de Lebrija, y Diego Otero Ramos, de Jerez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente se publique, se persone en este Juzgado para rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dichos sujetos, y habidos que sean, los remitan a esta cárcel a mi disposición.

Dada en Algeciras a 31 de Diciembre de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—8751

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos de que luego se hará mención, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona, se dictó la sentencia que en lo bastante se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 18 de Diciembre de 1891.—El Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una D. Lorenzo Serra y Serra, D. Joaquín Parellada y Borrás y D. José Roca y Ruscalleda, del comercio los dos primeros y Maestro de instrucción primaria el último, vecinos de esta capital, obrando en el concepto de curadores de los menores D. Isidro, D. Joaquín, D. Antonio, D. Arturo, Doña Rosa, Doña Josefa y Doña Mercedes Amat y Pons, demandantes, representados por el Procurador D. Juan Valls y Bogatell, y dirigidos por el Abogado D. José Cuscó; y de la otra los padre é hijo D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Vilarrubi, propietario y del comercio respectivamente, vecinos de Lloret de Mar, demandados, en rebeldía; sobre pago de cantidades:

Resultando etc.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los padre é hijo D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Vilarrubi, y con su producto entero y cumplido pago a Don Lorenzo Serra y Serra, D. Joaquín Parellada y Borrás y Don José Roca y Ruscalleda en la calidad que accionan de curadores de los menores D. Isidro, D. Joaquín, D. Antonio, Don Arturo, Doña Rosa, Doña Josefa y Doña Mercedes Amat y Pons, de la cantidad de 65.000 pesetas, importe del capital reclamado de 6.811 pesetas a que ascienden los intereses vencidos y no satisfechos hasta la fecha de la demanda de autos, por los intereses legales que han vencido y venganzan de la primera de dichas sumas hasta el completo pago, y condono a los propios Sres. Font al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada personalmente siendo habidos si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia, y *Diario de Avisos* de esta ciudad, así lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral.

Publicación.—Barcelona 18 de Diciembre de 1891. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública de este día.—Doy fe.—Francisco Margenat, Escribano.»

Concederla la sentencia en lo bastante preinserta con su original, a que me remito y de que doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado para que sirva de notificación en forma de la misma a D. Agustín Font y Suris y a D. Gerardo Font y Vilarrubi, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Barcelo-

na a 29 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, F. Augusto Corral.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbáu. X—1183

BILBAO

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de la villa de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre tentativa de hurto Miguel Colominas Reguat, hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona, de treinta y siete años de edad, casado con Juana Echeopar, escribiente y vecino de Madrid, habitante que dijo ser en la calle del Ave María, núm. 24, cuarto piso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión provisional en la cárcel del partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, si fuese habido, a la expresada cárcel como comprendido en el art. 735 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 31 de Diciembre de 1891.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Arriaga.

Señas particulares de Miguel Colominas.

Estatura un metro 68 centímetros, peso 75 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y nueve de ancho, largo de los pies 24 centímetros y nueve de ancho, ojos y pelo castaño oscuro y color del rostro moreno. J—8752

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto Enrique de Gracia, expósito, natural y procedente del Hospicio de Zaragoza, soltero, bordador y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Isabel, número 41, piso cuarto, y últimamente en la casa núm. 12 de la misma calle, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión provisional en la cárcel del partido; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 830 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 31 de Diciembre de 1891.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Enrique Gracia.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de sus manos 19 centímetros y de ancho ocho, de los pies 27 centímetros de largo y nueve de ancho, pelo castaño claro, ojos azules y color del rostro bueno. J—8753

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto Pedro Pons y Ferrer, hijo de Isidro y de Teresa, natural y vecino de Barcelona, habitante que dijo ser en la calle de la Sondra, núm. 29, piso primero izquierda, casado, de treinta y cinco años de edad, dependiente del café de D. Joaquín Riera, calle del Robador, núm. 45, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, si fuese habido, a la expresada cárcel como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 31 de Diciembre de 1891.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Arriaga.

Señas particulares de Pedro Pons.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 66 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y nueve de ancho, largo de los pies 25 centímetros y nueve de ancho, pelo negro, ojos castaños y color del rostro moreno. J—8754

CEBREROS

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreneros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Noriega Vázquez, soltero, papalista, de diez y ocho años, hijo de Salvador y de Leonor, residente en Madrid, calle de la Beneficencia, núm. 5, piso principal; a Francisco Roche Fontaner, hijo de Francisco y de Agueda, soltero, papalista, de diez y siete años, residente en Madrid, calle del Barco, núm. 34, principal, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en los estrados de este Juzgado.

En su virtud, encargo a todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de mencionados sujetos; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos instruyo por estafa.

Dado en Cebreneros a 5 de Enero de 1892.—El Escribano, Eladio González.

Señas de Enrique Noriega.

Estatura baja, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno.

Señas de Francisco Roche.

Estatura regular, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, buen color. J—36

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al peñado Miguel Larralde é Iñale, soltero, de catorce años de edad, de oficio

paraguero ambulante, sin domicilio fijo como gitano y sin instrucción, cuyo sujeto al ser conducido desde la cárcel de Bilbao á la de este Juzgado, al objeto de cumplir condena á consecuencia de la causa que se le ha seguido por hurto, se fugó de la cárcel de Amorevía la madrugada del 13 de Diciembre último, para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, si fuere habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes. Dada en Durango á 2 de Enero de 1892.—Sebastián Arechavala y Fuentes.—Por mandado de S. S., José de Areitio. J—38

FIGUERAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza á las personas que conozcan á D. Ernesto del Villar, Vista que era de la Aduana de Port-Bou en 1887, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa.

Figueras 4 de Enero de 1892.—V.º B.º—Vilanova.—Ante mí, Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—39

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se instruye por sustracción de palomas contra Antonio Lara Rodríguez y Casto de Frutos Sánchez, se cita á Tomás González Saiz, que ha sido guardia civil del puesto de esta villa, y después de obtener licencia absoluta, ha estado domiciliado en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 18, tienda, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserta en uno de aquellos periódicos oficiales, expido la presente por duplicado en Getafe á 6 de Enero de 1892.—El actuario, P. H., Teodoro Gómez Platero. J—40

JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de primera instancia de Jaca y su partido, en la demanda de mayor cuantía instada por el Procurador D. Vicente Sánchez, en nombre de D. Juan Sánchez Gastón, del comercio, y vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Laurent, de nacionalidad francesa, destajista que fué de las obras del ferrocarril de Canfranc, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra así:

«En la ciudad de Jaca, á 31 de Diciembre de 1891.—El señor D. Sebastián Aguilar, Juez de primera instancia de Jaca y su partido; y autos declarativos de mayor cuantía entre partes, de la una, como actor, D. Juan Sánchez Gastón, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. José María Herretero, y de la otra, en calidad de demandado rebelde, D. Pedro Laurent, de nacionalidad francesa, sobre reclamación de 19.366 pesetas 72 céntimos; y

Fallo que debo declarar y declaro válida y legalmente establecidas las transacciones en lo que á este negocio se refiere, y, en su virtud, que D. Juan Sánchez debe recibir las 11.327 pesetas 27 céntimos que obran en poder de D. Narciso Estrada, á cuyo efecto se expedirá la oportuna orden de entrega y alzamiento de depósito, como también de la carta orden que aparece embargada á instancia del actor, de cuya cuenta serán las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes en la forma establecida para los juicios en rebeldía, y se expresa en el cuarto considerando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Aguilar.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al expresado D. Pedro Laurent, y en armonía con lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaca á 31 de Diciembre de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. X—1181

MADRID—CENTRO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, refrendada por mí en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de la Compañía francesa de seguros El Fénix, contra D. Teodoro Eugenio Castellet y Salmón, D. Luis Fernández de Cañedo y D. Guillermo F. Brice y Hamilton, en concepto de socios de la que giró en esta capital bajo la denominación de Salmón y Compañía, sobre nulidad de un juicio ejecutivo seguido por esta última contra la Compañía sobre pago de pesetas y otros varios particulares, yo el Escribano cito y emplazo en forma al D. Guillermo F. Brice y Hamilton, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en los referidos autos legalmente para contestar la demanda contra él formulada, de la que y documentos con ella presentados obra copia simple en mi Escribanía á su disposición; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado en rebeldía, parándole en todo caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1184

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Calderón de la Barca, que habitó en la calle de Chamartín, núm. 2, y á Isidoro Ruiz Turrienza, habitante calle de Montealeón, número 31, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1892.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—41

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte en 7 del actual en autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue D. Laureano de la Gandara contra D. Julián López, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 37 del Paseo de las Delicias, tasada en la suma de 104.000 pesetas; previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 10 de dicha suma, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Lo que se anuncia al público para que le conste á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Enero de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—1179

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se ha acordado se cite y llame á Catalina Mesa Fernández, con domicilio calle de los Abades, núm. 22, principal; Juan Gómez, de oficio mozo de cuerda, con domicilio en la calle de la Ventosa, núm. 10, bajo; Martina Pascual y Teresa Arostegui, fueron empleadas y cesantes de la Fábrica de Tabacos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por contrabando de tabacos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—42

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Juliana López, sirvienta de oficio, que habitó calle de Oriente, núm. 6, piso tercero; Antonio Couto y Valentín García, empleados que han sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado y Secretaría, para prestar declaración en causa que se instruye por contrabando contra Rosa Contreras; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—43

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Valentín García y Manuel Rodríguez, empleados que han sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan á prestar declaración en causa que se instruye por contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—44

MONTANCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente segunda requisitoria y en virtud de haber desaparecido de su casa morada el vecino del pueblo de Alcuéscar Diego Caldera Ponce, casado, con hijos, mayor de edad, trabajador del campo, el cual, hallándose enfermo, salió de su dicha casa en la tarde del 18 de Enero último, ignorándose su paradero, se encarga de nuevo á cuantas personas tengan noticia del mismo lo participen á este Juzgado en el término de diez días.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el actual paradero del referido Diego Caldera Ponce, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el indicado hecho.

Dada en Montánchez á 30 de Diciembre de 1891.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol. J—8736

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un tal José Conilato, natural y vecino de Conil, de unos treinta años de edad, casado, y se dedica á llevar pescado al campo para venderlos, de estatura regular, delgado; viste pantalón de tela, sombrero hongo viejo y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de San Roque á 31 de Diciembre de 1891. Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—8755

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Aller, de oficio aserrador de maderas, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de varias herramientas de carpintero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á ser indagado en el sumario que por di-

cho delito se le instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Aller, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que debe hallarse en la ciudad de Vigo, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Santiago á 2 de Enero de 1892.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Juan López. J—45

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente edicto y término de veinte días se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Muñoz González, conocido por el Alcarreño, y Bernardo, de cuarenta y tres años, natural de Madrid, de oficio tratante en la ambulancia, y domiciliado en Cogolludo, hoy de ignorado paradero, para que dentro de él comparezca ante este Juzgado ó cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa por muerte dada á su compañero Antonio Montoya Moya en la noche del 24 del actual en el pueblo del Soto, Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que si fuere habido con las seguridades debidas sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 30 de Diciembre de 1891.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza.

Señas del Francisco.

Edad cuarenta y tres años, natural de Madrid, domiciliado en Cogolludo, donde le ha sido expedida su cédula; viste pantalón de pana negra, chaqueta parda en mal uso, estatura regular, barba corrida, y va indocumentado.

628—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad mercantil Vinícola Navarra.

Balance del undécimo ejercicio, terminado en 31 de Octubre de 1891 y aprobado por la junta general de accionistas en 27 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACCIONES EMITIDAS, PARTE POR REALIZAR.....	250.000
Inmuebles.....	302.719'29
Cartera y caja.....	10.722'98
Material de explotación.....	229.752'88
Mercancías varias.....	294.851'64
Cuentas corrientes.....	292.756'11
Explotación rural, semillas y labores en los sembrados.....	1.235'62
	<u>1.382.038'52</u>

PASIVO

Capital realizado.....	750.000
Idem por realizar.....	250.000
	<u>1.000.000</u>
Cuentas corrientes.....	284.131'04

Ganancias y pérdidas:

A aplicar según lo acordado por la junta general á suplemento de gastos generales por pagar.....	22.907'48
A distribuir en un dividendo de 10 por 100 sobre 750.000 pesetas, capital realizado.....	75.000
	<u>97.907'48</u>
	<u>1.382.038'52</u>

Las Campanas 3 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro José Arraiza. X—1185

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Noviembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.306.744'94
Trabajos en ejecución.....	342.966'02
Gastos generales.....	14.689'55
Caja.....	994'45
Varios deudores.....	215.969'72
	<u>1.881.364'68</u>

PASIVO

Varios acreedores.....	631.364'68
Capital.....	1.250.000
	<u>1.881.364'68</u>

Barcelona 30 de Noviembre de 1891.—El Administrador Gerente interino, J. Brunet y Alsina. X—1178

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Granada, Guadalajara, Huesca, Pamplona, Toledo, Cuenca, Burgos, Zamora y León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ENERO DE 1892

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 28'68-28'74-28'75 pesetas. Paris, a la vista, francos, beneficio á papel, 43 95-44'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1892.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for morning, afternoon, and evening.

MES DE ENERO EN MADRID

SEGUNDA DÉCADA

Durante los días del 11 al 20, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente. Lists climate data like barometric pressure, temperature, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Aitara barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 11

Table with columns: LOCALIDADES, Aitara barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for delayed days.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'18 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 2 de las sentencias de la Sala tercera, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Gumerindo y San Servideo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 48 de abono.—Turno 3.º—Acto 2.º de 1 Puritani.—Acto 1.º de La Favorita. Acto 4.º de La Africana. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª.—La primera postura.—O locura ó sanidad. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—(Beneficio de D. Mariano Pina Domínguez.)—Paris fin de siglo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—La baraja francesa.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—Los dos Polos.—La boda del Inspector.—Amores nacionales.